



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 FEB 2024

VISTOS: El Informe N° 117-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de febrero del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 142-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 16.02.2024, INFORME N°470-2024/GRP-GSRMH-402420, de fecha 16.02.24, CARTA N°009-2024/RLBG, de fecha 01.02.24, CARTA N° 09-2024/CONSORCIOGROUUPIURA, de fecha 25 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 518-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 27.11.23, se aprobó EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución de la IOAR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", con un valor referencial de S/.4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 soles), incluido IGV con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA CUI N°2604341, con el CONSORCIO GROUP PIURA, por el monto de S/.4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 soles), incluido IGV, por el plazo de noventa (90) días calendario, cuyo plazo venció el 25 de enero del 2024;

Que, mediante CARTA N° 09-2024/CONSORCIOGROUUPIURA, de fecha 25 de enero del 2024, el Representante Común de la empresa ejecutora CONSORCIO GROUP PIURA comunica al representante legal de la supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por retraso justificado;

Que, mediante CARTA N°009-2024/RLBG, de fecha 01.02.24, el representante legal de la supervisión; Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara; alcanza opinión técnica de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01;

Que, mediante INFORME N°470-2024/GRP-GSRMH-402420, de fecha 16.02.24, el sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, emite informe respecto a AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR RETRASO JUSTIFICADO, concluyendo que: "las 03 causales invocadas por el contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 01 por retraso justificado no cumplen con lo estipulado en el artículo 198 del RLCE, por el análisis realizado en el numeral 4 del presente informe. Que la causal N° 01 y N° 02 fueron presentadas fuera del plazo por lo que quedan desestimadas, para considerarse ampliación de plazo. Que la causal N° 03, el sustento por el residente de obra y supervisor no se cumplen lo estipulado en el numeral 198.1 de RLCE, ya que como se ha podido demostrar en el análisis realizado el inicio de la causal invocada por el residente mismo que manifiesta como inicio de causal el día 20 de diciembre; sin embargo se ha corroborado que este día no cuenta con anotación de cuaderno de obra, que las anotaciones posteriores si bien manifiesta presencia de lluvia, también manifiesta que el horario ha sido cambiado por presencia de lluvias, no manifiesta que estos eventos imposibiliten realizar labores o que se esté trabajando medio tiempo, como tampoco se ha podido corroborar la afectación de la ruta crítica, aunado a ello dentro del expediente que ha presentado el contratista no ha presentado CAV en el que se evidencie la afectación de la ruta crítica de las partidas. ...";





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 19 FEB 2024

Que, mediante Informe N° 142-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 16.02.2024, del Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional concluyendo lo siguiente: "Revisado los dos informes tanto de supervisión como de ejecutor, por el motivo de Ampliación de Plazo N.º 01 carece de sustento Técnico, de acuerdo al Informe emitido por el monitor de obra; Ing. Raúl Reyes Palacios y el Sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; ya que el contratista no ha efectuado las anotaciones en cuaderno de obra, debiendo haber efectuado anotaciones por cada día y sustentado con fotos con fecha y hora de cada día de la ocurrencia, así también un informe meteorológico e hidrometeorológico de las estaciones alrededor del proyecto, El informe debió haber tener un registro de una fuente confiable como SENAMHI.

No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, Esta Dirección RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la OBRA: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", presentada por el contratista "GROUP PIURA" por el plazo veinticinco (25) días calendario.

No se ha justificado un supuesto RETRASO JUSTIFICADO, por tanto, NO SE RECONOCE EL SUPUESTO RETRASO JUSTIFICADO toda vez que no ha sido debidamente sustentado, por lo cual el plazo de ejecución de obra ha concluido el día 25.01.24, por lo que a partir del día 26.01.24, el contratista ha incurrido en aplicación de penalidad por demora en la ejecución de la obra, contemplado en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado por lo cual el supervisor de obra; Ing. Juan Miguel Espinoza Porras; deberá proceder a efectuar las anotaciones de cuaderno de obra y aplicación de penalidad por mora en ejecución de obra bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de no efectuarlo.";

Que, con proveído de Gerencia Sub Regional recepcionado con fecha 19.02.2024, remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal los actuados para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 117-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de la Obra "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO GROUP PIURA, conforme a los argumentos antes mencionados; pudiéndose emitir el acto resolutorio respectivo. Se solicite al Supervisor de la Obra que realice el cálculo para la aplicación de penalidades que correspondan contra el CONSORCIO GROUP PIURA, por mora en la ejecución de la obra mencionada...";

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 FEB 2024

cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

Que, asimismo, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: “(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno “justificado”, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una “resolución”, pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...);”

Que, es de señalar que para que proceda una ampliación de plazo serán condiciones necesarias y suficientes que i) se configure una de las causales contempladas en el reglamento, ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan con las formalidades y procedimiento contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, habiéndose verificado el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento, respecto a las causales invocadas y al procedimiento establecido, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo.;

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, solicitada por el ejecutor de la obra: “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA”;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **124** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **19 FEB 2024**

2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCIÓN de la Obra "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO GROUP PIURA, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la Supervisión de la Obra mencionada, Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, que realice y alcance de manera inmediata el cálculo de las penalidades que correspondan contra el CONSORCIO GROUP PIURA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Efraín Martín Alvia de la Calle** - Representante Común del CONSORCIO GROUP PIURA en calidad de contratista ejecutor en su domicilio ubicado en Mz. BU1 Lote N° 01, Urb. Miraflores Country Club (Antes Parque Principal) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: grupoepdesarrolloyobras@gmail.com; y al Ing. **Ricardo Lenin Becerra Guevara** - en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio ubicado en Calle Orellana N° 431 - Jaén - Jaén - Cajamarca y/o Correo Electrónico: ricalc_007@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

